

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

**AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Se AVOCA conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral al declararse impedido por competencia el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín - Antioquia por auto del 20 de febrero de 2020, adecuándose su trámite a un proceso ordinario de única instancia, y toda vez que la demanda promovida por **CARLOS LEISON PALACIOS MARTÍNEZ** quien se identifica con C.C. 1.077.466.469, en contra de **ACIERTO INMOBILIARIO S.A.** y en contra de **CONSTRUCCIONES IDÁRRAGA S.A.S.**, con citación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, satisface los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **ADMITE**, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se preferirá la sentencia.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

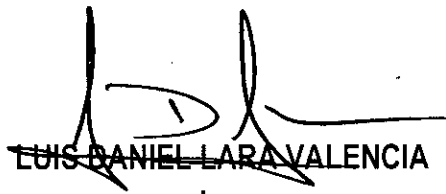
La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente<sup>1</sup> el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web<sup>2</sup>, el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

<sup>1</sup> Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

<sup>2</sup><https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ** con T. P. 132.122 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
~~LUIS DANIEL LARA VALENCIA~~  
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado en la secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO \_\_\_\_\_ DE 2020.

---

SECRETARIA